

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL VERTIDO CONTROLADO DE ESCOMBROS**, que consta de **14 Artículos, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Final y 1 Anexo**, cuya última modificación fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2007, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la modificación en el B.O.P. núm. 250 de fecha 31 de diciembre de 2007, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, este Ayuntamiento **apartado A) del anexo**, establece la "**Tasa por el vertido controlado de escombros**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan en lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio municipal derivado de regular el vertido controlado de escombros en terrenos de carácter público y privado, y de hacerse cargo de dichos vertidos para asegurar el adecuado tratamiento y gestión de los mismos.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que desarrollando su actividad en este término municipal, sean productores o poseedores de escombros, y resulten beneficiados por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el **apartado B) del anexo**.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el **apartado C) del anexo**.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se autorice por el Ayuntamiento la prestación del servicio de vertido en el lugar designado por el mismo, o cuando se inicien los vertidos si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio de las sanciones que procediesen.

ARTÍCULO 9º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los vertidos procedentes de las obras y construcciones de este término municipal, se realizarán en los vertederos que el Ayuntamiento designe.

Código Seguro De Verificación	f27FmWnelG0e2WEURG9Jpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	26/04/2023 09:33:45
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/f27FmWnelG0e2WEURG9Jpw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Queda prohibido por lo tanto verter escombros y materiales de desecho procedentes de las obras en el cauce de los ríos, así como en las ramblas, arroyos, barrancos y en general en todo cauce público, así como en los terrenos de propiedad privada, con la única excepción que se previene en el apartado siguiente.
3. En consecuencia de lo expuesto en los dos apartados precedentes, queda totalmente prohibida la instalación de otros vertederos, de cualquier clase y emplazamiento, en terrenos de propiedad privada.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado primero de este artículo y sin perjuicio de la misma, para mayor conocimiento se comunicará a todos y cada uno de los promotores y constructores de este término municipal, la situación del vertedero municipal y la obligación de verter en el mismo.
5. El transporte de escombros se realizará desde las obras hasta el ver-tedero indicado en el artículo precedente de la presente Ordenanza. En todo caso el transporte se efectuará del modo más idóneo a fin de preservar la vía pública de posibles derrames y en vehículos a tal efecto acondicionados.
6. Queda prohibido arrojar en el vertedero indicado en esta Ordenanza, que se previene en el apartado tercero, productos que no sean los específicos para los que se establecen.

ARTÍCULO 10º. DECLARACION E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe total o parcial de la cuantía de la Tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo.
3. El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobradoras correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.
4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 11º. VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.

La vigilancia, inspección y control del vertedero municipal, se llevará a efecto por la Policía Local o por el servicio de inspección que la Alcaldía-Presidencia designe.

ARTÍCULO 12º. INFRACCIÓN Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza será sancionado en base a lo que previenen los arts. 88, 89, 90 y 91 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y conforme a lo que se dispone en el **apartado D) del anexo**.
2. En todo caso, la sanción de multa llevará aparejada, en el mismo expediente sancionador, la obligación del propietario o cesionario de la empresa infractora, de proceder de modo inmediato a la retirada o traslado de los vertidos realizados en contra de lo prevenido en los apartados a), b) y c), anteriores, así como los derrames que se produzcan en la vía pública.
3. En el caso de que el responsable de la empresa, propietario o cesionario de la misma no procediera a retirar dichos vertidos o derrames, lo llevará a cabo el Ayuntamiento a su total costa y cargo, con la exigencia del pago de los daños y perjuicios que, en su caso, se produzcan.
4. La imposición de la sanción de multa, así como la exigencia de la retirada de los vertidos y derrames expresada en el apartado precedente y la exigencia de daños y perjuicios, en su caso, lo será con independencia de otras responsabilidades en que pudieran incurrir los infractores como consecuencia del incumplimiento de las presentes normas.
5. De los expedientes sancionadores que se tramiten por este Ayuntamiento se dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Sur de España y a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma, a los efectos precedentes.

ARTÍCULO 13º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 14º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la Tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del Precio Público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Código Seguro De Verificación	f27FmWnelG0e2WEURG9Jpw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	26/04/2023 09:33:45	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/f27FmWnelG0e2WEURG9Jpw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR. La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

A) MUNICIPIO: HUÉRCAL-OVERA.

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Vehículos con P.M.A. hasta 3.500 Kg.	4,00 €
2	Vehículos con P.M.A. entre 3.501 y 8.000 Kg.	6,00 €
3	Vehículos con P.M.A. entre 8.001 y 20.000 Kg.	12,00 €
4	Vehículos con P.M.A. entre 20.001 y 32.000 Kg.	20,00 €
5	Vehículos con P.M.A. de más de 32.000 Kg.	30,00 €

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: No se concederán exenciones ni bonificaciones.

D) SANCIONES: Según normativa municipal.

Código Seguro De Verificación	f27FmWnelG0e2WEURG9Jpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	26/04/2023 09:33:45
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/f27FmWnelG0e2WEURG9Jpw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

